



Riohacha D. T. C., 7 de febrero de 2.023.

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Demandados:	JOSÉ MARÍA ORTIZ MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00357-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; razón por la cual se procederá a admitir la misma.

Consecuentemente con lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la medida de inscripción de la demanda en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., la cual considera esta agencia judicial está acorde a derecho, por lo tanto, ordenara la inscripción de la demanda.

Finalmente, se ordenará la instalación de una valla con las indicaciones contenidas en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la Demanda Verbal de Pertenencia de la referencia. Conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ordenar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-9850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Para efecto de la medida, oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

*Gtz.Ro*



CUARTO.- Ordenar el Emplazamiento al demandado JOSÉ MARÍA ORTIZ MANJARREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el cual se hará conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, en consecuencia, procédase a incluir al demandado JOSÉ MARÍA ORTIZ MANJARREZ y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

QUINTO.- Advertir a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

SEXTO.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO.- Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO.- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, quien se identifica con



cédula de ciudadanía número 17.809.714 y T.P. 98.324 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOVENO: Autorice para el examen del presente expediente al abogado ENDRIS RICARDO REDONDO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.025.359 y tarjeta profesional 44.954, del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017462dfc7efd1c2d2b60fb153bb527956d31b144caa26fdc46f0953c65c40c3**

Documento generado en 07/02/2023 09:54:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**